

CG-A-42/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DEL MODELO DE LA PAUTA RELATIVA AL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS EN EL ESTADO PARA SUS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE EN SU CASO SE REGISTREN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, A EFECTO DE QUE SEA REMITIDA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN.

Reuniéndose en sesión extraordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², previa convocatoria de su Presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1.
 - I. El día seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral para la elección de las Diputaciones que conformarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes integran los H. Ayuntamientos en la entidad.
2.
 - II. En fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, los dieciocho Consejos Distritales Electorales y los once Consejos Municipales Electorales de este Instituto, llevaron a cabo las sesiones extraordinarias de cómputos, en donde realizaron los cómputos finales de los votos para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos en la entidad, ambos por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 227 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- 3.

¹ En adelante, Instituto.

² En lo sucesivo Consejo General.

• • •

III. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución identificada con la clave INE/CG439/2023 por la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.

4.

IV. En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG445/2023, modificó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral³, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de septiembre del mismo año.

5.

V. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG446/2023 por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación con los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

6.

VI. En fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité de Radio y Televisión⁴ del Instituto Nacional Electoral, realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos nacionales, partidos políticos locales y candidaturas independientes, en la pauta correspondiente al proceso electoral federal y los procesos electorales coincidentes 2023-2024, con vigencia del cinco de noviembre de dos mil veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

7.

VII. En la fecha señalada en el párrafo que antecede el Comité emitió el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/22/2023, por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada

³ En lo sucesivo, RRTME.

⁴ En adelante, Comité.

• • •

electoral coincidente en dos mil veinticuatro, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña.

- 8.
- VIII.** El veintiocho de julio de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02368/2023, signado por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE y Secretaria Técnica del Comité, se hace del conocimiento el resultado de los sorteos electrónicos celebrados el veintisiete de julio del año en curso, para los procesos electorales coincidentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- 9.
- IX.** En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, a través del Acuerdo CG-A-33-/23, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, aprobó la agenda electoral aplicable para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- 10.
- X.** En sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó las resoluciones identificadas con las claves CG-R-24/23, CG-R-25/23, CG-R-26/23, CG-R-27/23, CG-R-28/23, CG-R-29/23 y CG-R-30/23, por medio de las cuales acreditó a los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, respectivamente, para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- 11.
- XI.** El día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección de Administración de Tiempos del Estado del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la propuesta de parte de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de Premisas y Modelos de Pauta de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del estado de Aguascalientes, con el objetivo de ponerlos a disposición de este Consejo General para su revisión y, en su caso, aprobación.
- 12.

- • •
- XII. En fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto como máximo órgano de dirección y decisión electoral en la entidad declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual tendrá lugar la renovación de la integración del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la entidad.

13.

CONSIDERANDOS

14.

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 17, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁶, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizar sus funciones con perspectiva de género.

15.

SEGUNDO. Competencia. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, dispone como atribuciones de los Organismos Públicos Locales⁸, garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas y en su caso, candidaturas independientes en la entidad.

16.

Por su parte, el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos⁹ señala que, corresponde a los OPL, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y a las candidaturas de elección popular en las entidades federativas.

⁵ En adelante CPEUM.

⁶ En adelante Código.

⁷ En adelante LGIPE.

⁸ En adelante OPL.

⁹ En adelante LGPP.

• • •

17.

En concatenación con lo anterior, y de conformidad a los artículos 173, numeral 2 de la LGIPE y 25 numeral 1 del RRTME, en las precampañas, intercampañas y las campañas de los procesos locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPL correspondiente.

18.

TERCERO. Derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes al acceso a radio y televisión. En los artículos 41, párrafo tercero, base III y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i, de la CPEUM; 159, 226 numeral 4 y 393, numeral 1, inciso b) de la LGIPE; 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP; 30, párrafo III, y 366 fracción V del Código; y 7, numeral del RRTME, se establece el acceso a los medios masivos de comunicación como una prerrogativa que asegura la competencia efectiva entre partidos políticos y candidaturas independientes.

19.

Para el acceso de dicha prerrogativa, las disposiciones legales en cita disponen que, los partidos políticos podrán hacer uso de los medios de comunicación de manera permanente, aumentando el tiempo disponible en periodos electorales, a través del tiempo que la CPEUM les otorga. Los precandidaturas debidamente registradas podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postuladas.

20.

Por su parte las candidaturas independientes tendrán el derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la legislación electoral.

21.

CUARTO. Autoridad única para administrar los tiempos del Estado destinado a fines electorales. Que conforme a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, de la CPEUM, el

• • •

Instituto Nacional Electoral¹⁰ será autoridad única en la materia para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

22. Además, el referido artículo constitucional, en su Base III, Apartado B, establece que, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

23. De igual forma, los artículos 30, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; 49 de la LGPP, 1 y 5, numeral 1, y 7 numeral 3 del RRTME, disponen que, el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes.

24. Cabe señalar que, el artículo 17, numeral 3 del RRTME, dispone que el Comité colaborará con los OPL efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación en pauta de los mensajes de los partidos políticos para procesos electorales locales coincidentes con un proceso electoral federal.

25. **QUINTO. Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, párrafo séptimo, de la Constitución Política de Estado de Aguascalientes y artículos 123 y 125 del Código, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, serán renovados cada tres años. Asimismo, en términos del artículo 225, numeral 4 de la LGIPE, la jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2024.

26. Por lo que, atendiendo a que el seis de junio del año dos mil veintiuno se llevaron a cabo los comicios para la renovación del Poder Legislativo local y de los integrantes de los once Ayuntamientos de la entidad, es que, las elecciones de los cargos señalados se llevarán a cabo el domingo dos de junio de

¹⁰ En adelante INE.

2024. En razón de lo cual, tanto los partidos políticos como la ciudadanía de manera independiente podrán solicitar el registro de sus candidaturas.

27.

SEXTO. Plazo y duración de la precampaña, intercampaña y campaña. Que conforme a lo previsto por los artículos 132 tercer párrafo fracción II y último párrafo y 161 fracciones II y III del Código, en relación con la resolución INE/CG446/2023, así como a lo establecido en la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 aprobada mediante el acuerdo CG-A-33/23 referidos en los Resultandos V y IX del presente acuerdo, el plazo y duración de las precampañas y campañas electorales quedará de la siguiente manera:

28.

PRECAMPAÑAS				
CARGO A ELEGIR		INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Diputaciones		5 de diciembre de 2023	3 de enero de 2024	30 días
Ayuntamientos	Con más de cuarenta mil habitantes	5 de diciembre de 2023	3 de enero de 2024	30 días
	Con menos de cuarenta mil habitantes	15 de diciembre de 2023	3 de enero de 2024	20 días

29.

CAMPAÑAS				
CARGO A ELEGIR		INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Diputaciones		15 de abril de 2024	29 de mayo de 2024	45 días
Ayuntamientos	Con más de cuarenta mil habitantes	15 de abril de 2024	29 de mayo de 2024	45 días
	Con menos de cuarenta mil habitantes	30 de abril de 2024	29 de mayo de 2024	30 días

30.

Ahora bien, toda vez que el RRTME en su artículo 13, numerales 1, 2 y 3 contempla que, cuando las legislaciones locales prevean precampañas para la gubernatura y diputaciones o ayuntamientos, en

• • •

periodos de diferente duración, ésta se comprenderá dentro de un periodo único de acceso a tiempo en radio y televisión, el INE administrará el tiempo del Estado que corresponda para el ejercicio de esta prerrogativa; estableciéndose para el efecto el periodo comprendido del cinco de diciembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro.

31. Siguiendo el criterio anteriormente señalado, el **periodo de acceso único y conjunto para campaña** será del quince de abril de dos mil veinticuatro al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

32. Ahora bien, conforme al artículo 2, fracción III, inciso r) del RRTME, la **“Intercampaña”** es el periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular al día anterior al inicio de las campañas respectivas; por lo que teniendo en cuenta los plazos anteriormente señalados, el periodo de intercampaña quedará comprendido del **día cuatro de enero al catorce de abril de dos mil veinticuatro**.

33. **SÉPTIMO. Fecha límite para la aprobación de los convenios de candidaturas comunes y de coalición.** En el supuesto que se presenten convenios de candidaturas comunes o de coalición por parte de los partidos políticos, conforme a los artículos 57 C, fracción I y 57 F del Código y 92 de la LGPP, en relación con la resolución INE/CG446/2023 y la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, para el estado de Aguascalientes, el Consejo General resolverá sobre su procedencia en las siguientes fechas:

34.

TIPO DE CONVENIO	PLAZO PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO	TÉRMINO PARA RESOLVER LA PROCEDENCIA	PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN PARA APROBAR CONVENIO
Candidatura común	4 de octubre al 5 de noviembre de 2023	Dentro de los 5 días siguientes a la solicitud	9 de octubre al 10 de noviembre de 2023
Coalición	4 de octubre al 05 de diciembre de 2023	Dentro de los 10 días siguientes a la solicitud	14 de octubre al 15 de diciembre de 2023

• • •

35.

OCTAVO. Plazo para solicitar el registro de candidaturas para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos y fecha de aprobación. Las etapas de registro y aprobación de candidaturas se realizarán atendiendo al contenido de los artículos 75 fracciones IX y X, 91 fracción IV, 98 fracción IX, 144, 154 párrafo cuarto y 387 A del Código y en los plazos establecidos en la multicitada Agenda Electoral.

36.

Por lo anterior, se estableció el plazo comprendido del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro para solicitar **el registro** para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes y el periodo del veintiuno al veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, para **emitir las resoluciones** sobre las solicitudes de registro, por parte de los Consejos Distritales, Municipales y el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.

37.

NOVENO. Criterios de asignación de los tiempos en radio y televisión. Que la CPEUM en su artículo 41, Base III, Apartado B, inciso c), dispone que la distribución de los tiempos de radio y televisión, entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y las candidaturas independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el Apartado A de la misma base y lo que determine la legislación aplicable.

38.

Al respecto, el Apartado A en concatenación con el artículo 167, numeral 1 de la LGIPE señalan que, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, se distribuirá entre estos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputaciones federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta un tanto de estas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto.

39.

• • •

Por su parte, el Apartado B dispone que, en las entidades federativas la distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y las candidaturas independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el Apartado A de la misma base y lo que determine la legislación aplicable.

40.

Asimismo, el artículo 167, numeral 4 de la LGIPE establece que, tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputaciones locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

41.

Debe de precisarse que, de conformidad al artículo 178 numeral 2 de la LGIPE, los partidos políticos nacionales que en la entidad no hubiesen obtenido el porcentaje mínimo de votos (tres por ciento) para tener derecho a esta prerrogativa, únicamente participarán de la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

42.

En dicho orden de ideas, los artículos 15, numeral 3 y 24 numeral 1 del RRTME, disponen que el treinta por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, en periodo de campaña, se distribuirá entre el número total de partidos políticos y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de alguna candidatura independiente.

43.

Luego entonces, los artículos 393 inciso b) de la LGIPE y 15 numeral 3 del RRTME, establecen que las candidaturas independientes podrán tener acceso al tiempo en radio y televisión de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro, en forma proporcional al tipo de elección de que se trate únicamente en la etapa de campañas.

44.

Ahora bien, atendiendo al contenido del artículo 15, numeral 10 del RRTME y que para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 los cargos a elegir serán las y los integrantes del H. Congreso del

• • •

Estado y de los Ayuntamientos de la entidad, resultan aplicables las reglas establecidas en el artículo en cita. Por lo que, de la totalidad del tiempo que corresponda a las candidaturas independientes, la mitad será distribuida de forma igualitaria entre aquellas que obtengan su registro ante este Consejo General para la elección de Diputaciones y la otra mitad para la elección de Ayuntamientos.

45. En el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir más del cincuenta por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes.

46. **DÉCIMO. Distribución del tiempo para los procesos federales y locales con Jornada Electoral coincidente.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 170, numeral 3, 173 y 184 de la LGIPE, 23, numeral 1 del RRTME, se garantizará el acceso a los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en el ámbito local, será de: **once minutos** para precampaña, **quince minutos** para la etapa de campaña, distribuidos bajo el criterio 30-70, y **nueve minutos** para la intercampaña.

47. En seguimiento de lo anterior, el artículo 167 numeral 6 de la LGIPE y 9 del RRTME, para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos y candidaturas independientes, las unidades de medida serán de treinta segundos, en caso de existir fracciones sobrantes del tiempo distribuido de todo el periodo que corresponda, éstas quedarán a disposición del INE para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. De igual manera el horario de transmisión de los promocionales será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

48. **UNDÉCIMO. Acreditación de los partidos políticos nacionales para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** Que el artículo 14 del Código mandata que, para que los partidos políticos nacionales participen en el proceso electoral local, deberán acreditarse ante el Consejo

• • •

General de este Instituto. Por lo que derivado de las resoluciones referidas en el Resultando IX del presente acuerdo y lo expuesto en el párrafo precedente, son: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO y MORENA.

49.

DUODÉCIMO. Votación base para la distribución proporcional. Que, para determinar el setenta por ciento del tiempo en radio y televisión a distribuir, se tomarán los resultados correspondientes a la elección para diputaciones locales de mayoría relativa del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 ¹¹en Aguascalientes, excluyendo para ello, el porcentaje de votación del Partido del Trabajo, en virtud de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones del proceso electoral local referido; así como el porcentaje de los otrora partidos políticos Partido Encuentro Solidario, Fuerza por México, Redes Sociales Progresistas, Partido Libre de Aguascalientes y Nueva Alianza Aguascalientes, en razón de sus pérdida de registro como partidos políticos nacionales y locales declaradas en los dictámenes y resoluciones: INE/CG1567/2021, INE/CG1569/2021, INE/CG1568/2021¹², CG-R-81/21 y CG-R-82/21¹³, de manera respectiva.

50.

Todo esto a fin de obtener el porcentaje con el que habrán de participar en la distribución del tiempo que se otorga de manera proporcional a la fuerza electoral de los partidos políticos con derecho a ello. Siendo de importancia señalar que, en virtud de la pérdida de registro de los partidos locales antes señalados, así como la pérdida de registro del partido político local Fuerza por México Aguascalientes efectuada por el Consejo General del Instituto mediante la resolución identificada con clave alfanumérica CG-R-19/22, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, es que para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, no se cuenta con partidos políticos locales.

51.

¹¹ Para mayor claridad, se puede consultar el Anexo uno del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

¹² Aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en segunda sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021.

¹³ Aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2021.

• • •

DECIMOTERCERO. Orden de distribución. Que derivado de los resultados del sorteo referido en el Resultando VI del presente acuerdo, el orden de prelación en el pautado de tiempos de radio y televisión de los partidos políticos acreditados ante este Instituto y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, será el siguiente:

52.

PARTIDO POLÍTICO/CANDIDATURA INDEPENDIENTE	SIGLAS	ORDEN
Partido Revolucionario Institucional	PRI	1
Partido Acción Nacional	PAN	2
Partido del Trabajo	PT	3
Partido de la Revolución Democrática	PRD	4
Movimiento Ciudadano	MC	5
Partido Verde Ecologista de México	PVEM	6
MORENA	MORENA	7

53.

Cabe señalar que, el orden del sorteo es un criterio para asignar los espacios de los partidos y las candidaturas independientes en las pautas, y no implica necesariamente un orden de aparición consecutiva para las pautas de precampaña, intercampaña y campaña, según sea el caso, puesto que cada partido político y candidatura independiente tienen un número distinto de mensajes, aunado que de conformidad con el multicitado acuerdo INE/ACRT/22/2023, se respetará el corrimiento vertical contemplado en el artículo 2 del RRTME.

54.

DECIMOCUARTO. Modelos de pauta de partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Con el fin de garantizar la prerrogativa constitucional en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes que participarán en el proceso electoral concurrente 2023-2024 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, inciso m) 17, numeral 3 del RRTME, la Secretaría Ejecutiva en colaboración con la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto, revisaron las premisas y modelos propuestos por la Dirección de Prerrogativas y Partidos

Políticos del Instituto Nacional Electoral y a la reglamentación aplicable señalada a lo largo del presente acuerdo.

55.

Todo esto, a efecto de determinar el cálculo de distribución de pauta de partidos políticos nacionales acreditados en el Estado, para sus periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, así como la que corresponda a las candidaturas independientes que, al inicio de las campañas se encuentren debidamente registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 del estado de Aguascalientes; así como su posterior remisión al Instituto Nacional Electoral. De esta manera, para la asignación de la cantidad de mensajes se debe llevar a cabo el cálculo considerando las premisas anteriormente referidas, como se especifica a continuación:

56.

PRECAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES							
Partido político	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 660 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	198 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	462 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
	Partido Acción Nacional	28	0.2857	49.5106	228		
Partido Revolucionario Institucional	28	0.2857	10.8122	49	0.9522	77	77
Partido de la Revolución Democrática	28	0.2857	3.4714	16	0.0379	44	44
Partido del Trabajo	28	0.2857	0.0000	0	0.0000	28	28
Partido Verde Ecologista de México	28	0.2857	3.6946	17	0.0690	45	45

Movimiento Ciudadano	28	0.2857	5.0745	23	0.4441	51	51
MORENA	28	0.2857	27.4367	126	0.7576	154	154
TOTAL	196	2.0000	100.0000	459	3.0000	655	655

Promocionales sobrantes para el INE:	5
--------------------------------------	---

57.

Con base en lo que antecede, la propuesta de pauta correspondiente al periodo de PRECAMPAÑAS de los partidos políticos durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, forma parte del presente como **Anexo dos del acuerdo CG-A-42/23**.

58.

INTERCAMPAÑA

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES			
Partido político	DURACIÓN: 102 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1836 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTME)
	1836 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	262	0.2857	262
Partido Revolucionario Institucional	262	0.2857	262
Partido de la Revolución Democrática	262	0.2857	262
Partido del Trabajo	262	0.2857	262
Partido Verde Ecologista de México	262	0.2857	262
Movimiento Ciudadano	262	0.2857	262

MORENA	262	0.2857	262
TOTAL	1834	2.0000	1,834

Promocionales sobrantes para el INE:	2
--------------------------------------	---

59.

Forma parte del presente acuerdo, el modelo de pauta correspondiente al periodo de INTERCAMPAÑA del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, como **Anexo tres del acuerdo CG-A-42/23**.

60.

CAMPAÑA

Escenario uno (con cero registros de candidaturas independientes)

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES							
Partido político	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	57	0.8571	49.5106	467	0.8756	524	525
Partido Revolucionario Institucional	57	0.8571	10.8122	102	0.1749	159	160
Partido de la Revolución Democrática	57	0.8571	3.4714	32	0.8047	89	90
Partido del Trabajo	57	0.8571	0.0000	0	0.0000	57	58

Partido Verde Ecologista de México	57	0.8571	3.6946	34	0.9140	91	92
Movimiento Ciudadano	57	0.8571	5.0745	47	0.9538	104	105
MORENA	57	0.8571	27.4367	259	0.2770	316	317
Candidaturas independientes							
TOTAL	399	6.0000	100.0000	941	4.0000	1340	1347

Promocionales sobrantes para el INE:	3
---	----------

61.

Escenario dos (con el registro de una candidatura independiente)

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES									
Partido político y candidatura independiente	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES							Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + B + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que correspondían a C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que correspondía a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	50	0.6250	3.0000	0.5714	49.5106	467	0.8756	520	521
Partido Revolucionario Institucional	50	0.6250	3.0000	0.5714	10.8122	102	0.1749	155	156
Partido de la Revolución Democrática	50	0.6250	3.0000	0.5714	3.4714	32	0.8047	85	86
Partido del Trabajo	50	0.6250	3.0000	0.5714	0.0000	0	0.0000	53	54
Partido Verde	50	0.6250	3.0000	0.5714	3.6946	34	0.9140	87	88

Ecologista de México									
Movimiento Ciudadano	50	0.6250	3.0000	0.5714	5.0745	47	0.9538	100	101
MORENA	50	0.6250	3.0000	0.5714	27.4367	259	0.2770	312	313
Candidatura independiente	25	0.6250			0.0000	0	0.0000	25	26
TOTAL	375	5.0000	21.0000	4.0000	100.0000	941	4.0000	1337	1345

Promocionales sobrantes para el INE:	5
---	----------

62.

Escenario tres (con dos o más registros de candidaturas independientes)

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	405 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	945 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	50	0.6250	49.5106	467	0.8756	517	518
Partido Revolucionario Institucional	50	0.6250	10.8122	102	0.1749	152	153
Partido de la Revolución Democrática	50	0.6250	3.4714	32	0.8047	82	83
Partido del Trabajo	50	0.6250	0.0000	0	0.0000	50	51
Partido Verde Ecologista de México	50	0.6250	3.6946	34	0.9140	84	85
Movimiento Ciudadano	50	0.6250	5.0745	47	0.9538	97	98

MORENA	50	0.6250	27.4367	259	0.2770	309	310
Candidaturas independientes	50	0.6250	0.0000	0	0.0000	50	51
TOTAL	400	5.0000	100.0000	941	4.0000	1341	1349

Promocionales sobrantes para el INE:	1
--------------------------------------	---

63.

Se integra al presente acuerdo, el modelo de la pauta correspondiente al periodo de Campaña del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, forma parte del presente como **Anexo cuatro del acuerdo CG-A-42/23**.

64.

DECIMOQUINTO. Modificación del modelo de pauta. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 25, numeral 3 del RRTME, el Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales, cuando se presente alguno de los supuestos que contempla el artículo 36 del referido Reglamento.

65.

DECIMOSEXTO. Aprobación de los modelos de pauta para su remisión al Instituto Nacional Electoral. Que derivado de lo expuesto anteriormente, este Consejo General determina aprobar la propuesta de los modelos de pauta relativa al acceso a radio y televisión de los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado para sus periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, así como la que corresponda a las candidaturas independientes que al inicio de las campañas se encuentren debidamente registradas, durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, a efecto de que sea remitida al Instituto Nacional Electoral para su consideración y posterior aprobación, en los términos y consideraciones precedentemente manifestados

66.

Por lo expuesto en los Resultandos y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, incisos b), c), g) y k) de la Constitución Política de

• • •

los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción II, 17 Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 30,104, 159, 160, 167, 173, 178 ,183 y 393 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 92 y 94 de la Ley General de Partidos Políticos; 14, 21, 22, 30, 57 C fracción I, 57 F, 66, 69, 75 fracciones XX y XXX, 91, 98, 132, 144, 387 A y 366 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 5°, 7°, 9°, 13, 15, 17,19, 23,24, 25,34 y 36 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

67.

ACUERDO

68.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de los artículos 104, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

69.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente aprobar la propuesta del modelo de pauta relativa al acceso a radio y televisión de los partidos políticos nacionales acreditados para sus periodos de precampaña, intercampana y campana electoral, así como la que corresponda a las candidaturas independientes que al inicio de las campañas se encuentren debidamente registradas, durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, a efecto de que sea remitida al Instituto Nacional Electoral para su consideración y aprobación, en los términos asentados en el cuerpo del presente acuerdo así como en sus anexos, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

70.

TERCERO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y sus anexos los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, numeral segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado presentes, notifíqueseles mediante oficio a través de

• • •

la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

71. **CUARTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y sus anexos en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 30 numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

72. **QUINTO.** El presente acuerdo y sus anexos surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes.

73. **SEXTO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo de conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

74. **SÉPTIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de

• • •
Aguascalientes, o bien, 3º, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

75.

El presente acuerdo fue tomado en extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. **Conste.**

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.